



ACUERDO CREE-153-2023

“APROBACIÓN DEL TRASLADO DEL SOBRE COSTO DE GENERACIÓN FORZADA PARA LOS USUARIOS FINALES DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, veintiocho días del mes de diciembre de dos mil veintres (2023).

Resultando:

1. Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) aprobada mediante el Decreto 404-2013 publicado en el diario oficial “La Gaceta” en fecha veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014) y su reforma tiene por objeto regular las actividades de generación, transmisión, distribución de energía eléctrica en el mercado eléctrico nacional.
2. Que el artículo 18 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que las tarifas reflejarán los costos de generación, transmisión, distribución y demás costos de proveer el servicio eléctrico aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).
3. Que el departamento de tarifas durante el proceso de revisión de la documentación relacionada a los ajustes tarifarios que aportada por el Centro Nacional de Despacho (CND) en su calidad de Operador del Sistema (ODS) identificó que en costos de generación se incorporaron los sobrecostos de generación forzada.
4. Que el Departamento de Fiscalización de esta Comisión emitió el informe técnico denominado “*Revisión sobrecostos de generación forzada*” contenido de los análisis correspondientes para determinar si los sobrecostos de generación forzada que son atribuibles a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) conforme con la opinión del Centro Nacional de Despacho (CND), son están asociados a ineficiencias. Dicho análisis identifico la necesidad de realizarle requerimientos adicionales al Centro Nacional de Despacho (CND) a fin de verificar el respaldo de las decisiones realizadas por este ente al momento de asignar los sobrecostos de generación forzada a los agentes del mercado eléctrico nacional.
5. No obstante, lo anterior, conforme con lo establecido en el referido informe técnico se logró identificar los montos correspondientes a determinados meses que no están asociados a ineficiencias por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.
6. Que el Departamento de Tarifas de esta Comisión emitió dictamen técnico mediante el cual recomendó a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), entre otras cosas, trasladar a los usuarios finales el monto de los costos de sobrecosto de generación forzada que no son producto de ineficiencias de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) conforme con lo establecido en el informe técnico elaborado por el Departamento de Fiscalización, así como el sobrecosto por generación forzada previsto para el año 2024.
7. Que fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen legal correspondiente.



Considerando:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial "La Gaceta" el 20 de mayo de 2014, y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020 publicado en el diario oficial el 05 de mayo del año 2020, 02-2022 publicado en el diario oficial el 11 de febrero del año 2022 y 46-2022 publicado en el diario oficial el 16 de mayo del año 2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las tarifas reflejarán los costos de generación, transmisión, distribución y demás costos de proveer el servicio eléctrico aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que conforme con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica el operador del sistema tiene como función principal garantizar la continuidad del suministro eléctrico y la correcta coordinación del sistema de generación y transmisión al mínimo costo para el conjunto de operaciones del mercado eléctrico.

Que aunado a la anterior la Ley General de la Industria Eléctrica establece que el operador del sistema ejercerá la supervisión y el control de las operaciones del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y el resto de sus funciones bajo los principios de transparencia, objetividad, independencia y eficiencia económica.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-72-2023 del 28 de diciembre de 2023 el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, 9 literal D y 18 demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; y, el artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Acuerda

PRIMERO: Aprobar el monto de USD 5,443,884.32 para el traslado a la tarifa de los usuarios de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) como cargo a la demanda por concepto de sobrecostos de generación forzada.



SEGUNDO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ